



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-05056

BLITZ / CLARIANT

Con fecha 23 de junio de 2005 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de BLITZ 05-067 GmbH (BLITZ) del negocio de ácido monocloracético y derivados de la empresa CLARIANT GmbH (CLARIANT).

Dicha notificación ha sido realizada por BLITZ según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **23 de julio de 2005**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de la sociedad BLITZ, perteneciente al¹ [...] del Grupo RABOBANK, del negocio de ácido monocloracético y derivados de CLARIANT. La adquisición se lleva a cabo en Alemania e incluye también ciertos activos situados fuera de dicho país.

La operación se instrumenta mediante un contrato de compraventa de acciones firmado el 21 de junio de 2005 entre CLARIANT y BLITZ, en virtud del cual esta última adquiere la totalidad de las acciones de las empresas CABB GmbH² y CABB KG³ (en adelante, las compañías CABB).

¹ Se indica entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

² CLARIANT (ACETYL BUILDING BLOCKS) Verwaltungsgesellschaft GmbH

³ CLARIANT (ACETYL BUILDING BLOCKS) GmbH & Co. KG



[...]. Adicionalmente, la operación contempla la adquisición de la cartera de clientes de los productos que comercializa el negocio adquirido.

La presente operación ha sido notificada en Austria, Alemania y España. El notificante informó en fecha 4 de julio de 2005 de que la operación ha sido autorizada por las autoridades alemanas y de que el 19 de julio de 2005 también ha sido autorizada por las autoridades austriacas.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

El Acuerdo Marco incluye en su cláusula 11 un pacto de no competencia por el que el vendedor CLARIANT se compromete a no operar durante un periodo de tres años en los mercados en que está presente el negocio objeto de la transacción. Dicho Acuerdo también incluye un pacto de no captación de empleados durante un periodo de dos años.

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que: “podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración, se considera que en el presente caso el contenido y la duración del pacto de no competencia y no captación no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, considerándose, por tanto, como parte integrante de la misma.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con el notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. Adquirente: “BLITZ O5-067 GmbH” (BLITZ)

BLITZ es una sociedad vehículo para realizar inversiones, perteneciente a [...] Grupo bancario holandés RABOBANK.

Ninguna de las empresas del grupo adquirente se encuentra activa en mercados relacionados vertical u horizontalmente con las empresas adquiridas CABB.



La facturación del Grupo RABOBANK en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas del Grupo RABOBANK (en millones euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	[>5000]	[>5000]	[>5000]
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

IV.2 Adquiridas: negocio de ácido monocloroacético y derivados de CLARIANT

El negocio de ácido monocloroacético y derivados de CLARIANT se articula en las dos compañías CABB que son adquiridas en el marco de la presente operación y que, hasta el momento, están controladas por CLARIANT GmbH.

Las compañías CABB tienen plantas de fabricación en [...] (Alemania), donde producen ácido monocloroacético y derivados. Estos componentes son productos multifuncionales intermedios para la producción de detergentes, productos de limpieza, pegamentos, productos para el procesamiento de papeles, productos farmacéuticos y cosméticos y productos agroquímicos. Adicionalmente, el negocio adquirido también produce unas sustancias olorosas denominadas terpenos.

La facturación mundial del negocio adquirido procede en un [...].

La facturación de CABB en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de CABB (en millones euros)			
	2002*	2003	2004
Mundial	-	[<5000]	[<5000]
Unión Europea	-	[<250]	[<250]
España	-	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación. * Las compañías CABB no existían como entidad separada antes de 2003.

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

El negocio adquirido opera en el sector químico y, en concreto, en la producción de ácido monocloroacético (MCA), incluyendo su sal sódica, productos intermedios clorados, terpenos y productos derivados del ácido monocloroacético. El negocio adquirido no vende estos últimos productos derivados del MCA en España.



Por su parte, ninguna de las empresas controladas por el grupo adquirente desarrolla actividades relacionadas con estos productos ni horizontal ni verticalmente.

En consecuencia, de acuerdo con la notificante cabe identificar tres mercados de producto relevantes:

- Mercado del ácido monocloroacético (MCA) en el que la notificante incluye la sal sódica: se trata de un producto sólido incoloro que se utiliza para la fabricación de, entre otros, herbicidas, textiles, productos farmacéuticos, jabones y cosméticos, agentes espesantes, cafeína sintética, detergentes, adhesivos, etc.

Una de las formas de obtención del MCA es la cloración del ácido acético. Ésta se produce al pasar cloro gaseoso a través de una mezcla de ácido acético glacial utilizando como catalizador principal el cloruro de acetilo o anhídrido acético. Así se desencadena una reacción de cloración del ácido acético que resulta en la producción de ácido monocloroacético y ácido clorhídrico como subproductos.

La notificante considera que este mercado incluye también la sal de sodio del ácido monocloroacético (monocloroacetato sódico), ya que ambos productos son intercambiables en gran medida, aunque con algunos ajustes en la cadena de producción. Así, ambos son empleados, entre otras, en una reacción química de uso frecuente como es la carboxilación.

- Mercado de productos intermedios clorados: el negocio adquirido produce ácido glicólico, ácido dicloroacético, cloroacetamida, ácido tricloroacético, monocloroacetato de metilo, monocloroacetato de etilo, tricloroacetato de etilo, cloruro de acetilo y cloruro dicloroacético. Sus principales áreas de aplicación son las mismas industrias que las del ácido monocloroacético, aunque con algunas variantes específicas, tales como ciertas aplicaciones en la industria médica.
- Mercado de terpenos: se trata de una sustancia química que se halla en los aceites esenciales, resinas y otras sustancias aromáticas de plantas como, por ejemplo, pinos y muchos tipos de cítrico. Algunos de los terpenos más usuales son limoneno, felandreno, camfeno y cariofileno.

Los terpenos producidos por CABB son camfeno, depanel y acetato de isobornilo. Estos se emplean esencialmente en el área de cosméticos (como fragancias) y en la producción de lacas.

A la luz de las consideraciones expuestas y, en particular, dada la ausencia de la adquirente de los mercados en que opera la adquirida o de mercados verticalmente relacionados con aquéllos, este Servicio no estima necesario delimitar de forma precisa los mercados relevantes puesto que la valoración de la operación no depende de la definición precisa de los mismos. En consecuencia, este Servicio tomará como relevantes a los efectos del análisis de la operación notificada los mercados propuestos por la notificante, es decir, los mercados de ácido monocloroacético y su sal sódica, de productos intermedios clorados y de terpenos.

V. 2. Mercado geográfico

La notificante considera que el ámbito geográfico de los mercados descritos es mundial.

En el caso del MCA la notificante señala que la facilidad de su transporte hace que los productores lo suministren en un ámbito supranacional. Los precios del MCA dependen



esencialmente del coste internacional de las materias primas. Por último, el negocio adquirido obtiene más de dos tercios de su facturación por este concepto fuera de Alemania, donde tiene sus plantas de producción, y sirve a algunos de sus clientes a escala global. La notificante hace extensivas estas consideraciones al mercado de los productos clorados intermedios.

En relación con el mercado de los terpenos, la notificante también defiende su definición mundial y señala que éste se encuentra dominado por ciertos productores chinos.

En cualquier caso, dada la naturaleza de la operación el servicio entiende que la dimensión geográfica de los mercados puede quedar abierta. Así, a los efectos del sistema español de control de concentraciones este Servicio analizará los efectos de la operación notificada en el territorio nacional.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1.- Estructura de la oferta

La notificante indica que gran parte de la producción de estas sustancias se destina al autoconsumo, pues muchos de sus productores son grandes grupos químicos integrados verticalmente, lo que dificulta la estimación de las cuotas del negocio adquirido. En todo caso, las estimaciones de la notificante de las cuotas del negocio adquirido en España en cada uno de los mercados relevantes en 2004 son las siguientes:

- Acido monocloroacético: [35-45%]
- Productos clorados intermedios: [25-35%]
- Terpenos: [20-30%]

Los principales competidores del negocio adquirido son, de acuerdo con la notificante, DOW, DU PONT, OCCIDENTAL, PPG y OLIN en los EE.UU. y AKZO, ARKEMA, BAYER, SOLVAY, TESSENDERLO, NITROCHEMIE en Europa. Todas ellas son compañías de gran tamaño, frecuentemente pertenecientes a grupos multinacionales que operan a escala mundial.

Igualmente, existen productores en el sudeste asiático que cuentan con cierta ventaja, sobre todo en el mercado de los terpenos, por los precios más bajos de las materias primas.

VI.2.- Estructura de la demanda

Los productos comercializados por el negocio adquirido se utilizan en muy variadas aplicaciones, entre ellas, la producción de otros productos químicos. En particular, los principales usos del MCA, que representa el [...] de las ventas del negocio adquirido, son los productos para la protección de cosechas y la carboxi-metilcelulosa. De ahí que los clientes estén constituidos por grandes grupos químicos presentes en todo el mundo.

En España, el principal cliente del negocio adquirido es [...] que absorbe el [...] de las ventas de dicho negocio. [...] es un grupo especializado en productos oleoquímicos, que desarrolla productos para el cuidado personal, agricultura, limpieza doméstica, nutrición y salud, con un volumen de ventas de más de [...] euros, sustancialmente superior al del negocio adquirido.



VI.3.- Fijación de precios y distribución

Según la notificante, los precios de los productos comercializados por el negocio adquirido son [...]. Los precios [...], considerando, además, que tales precios [...].

Por otra parte, el negocio adquirido distribuye el [...] de sus ventas directamente a sus clientes.

VI.4.- Competencia potencial - Barreras a la entrada

De acuerdo con la notificante, no existen barreras a la entrada al sector de orden normativo, de transporte, ni costes de implantación mayores de los normalmente necesarios para acceder a la industria química.

La notificante considera, adicionalmente, que, al margen de los precios en ocasiones crecientes de las materias primas y de la importancia relativa de la inversión en I+D, no existen en estos mercados limitaciones al acceso a los factores de producción, tecnología o personal cualificado.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de la sociedad BLITZ 05-067 GmbH (BLITZ), perteneciente al Grupo RABOBANK, del negocio de ácido monocloracético y derivados de CLARIANT. La adquisición se ejecutará en Alemania, país donde ya ha sido autorizada, e incluye también ciertos activos situados fuera de dicho país.

Como consecuencia de esta operación, el grupo adquirente asume las cuotas correspondientes al negocio adquirido, hasta ahora integrado en el grupo CLARIANT. La adquirente no se encuentra presente en los mercados en que opera el negocio adquirido ni en otros verticalmente relacionados, de forma que no se produce adición de cuotas alguna.

En todo caso, el negocio adquirido tiene unas cuotas en España, donde sus ventas suponen sólo [...], del [35-45%] en el mercado de ácido monocloroacético, del [25-35%] en el de productos clorados intermedios y del [20-30%] en el de terpenos.

Tales mercados se caracterizan por la presencia, por el lado de la oferta, de grandes grupos químicos multinacionales.

Por el lado de la demanda, el principal cliente en España del negocio adquirido es también una empresa química con un volumen de ventas muy superior al de dicho negocio.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y, en particular, la naturaleza de la adquirente, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.